

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. R_BOSQUES-RE-00378 del 26 de enero de 2021, se resuelve OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.781, en calidad de propietario y para uso piscícola con un caudal total de 0.035L/s, en beneficio del predio Sin nombre, distinguido con FMI 018-150810, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná,

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de marzo de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02203 del 04 de abril de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente

"(...)"

25. OBSERVACIONES: El día 14 de marzo de 2022, se realizó inspección ocular al predio con (FMI) 018-150810 propiedad del señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, la visita fue acompañada por el señor Carlos Mario Atehortúa, identificado con cedula de ciudadanía 70.465.587, hermano del señor Ramiro Atehortúa Castaño. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio con (FMI) 018-150810 propiedad del señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, se encuentra ubicado sobre la autopista Medellín -Bogotá en el PR 41, al costado izquierdo de la vía se encuentra la portada de acceso al mismo, en la vereda La Veta del municipio de Cocorná. El caudal captado es utilizado para 25 estanques, para actividad comercial de peces ornamentales.
- El agua para uso piscícola ornamental, es captada de una fuente de agua denominada quebrada La Veta a 1000 metros de distancia del predio, en el lugar se tiene implementado la obra de captación y no se ha implementado la obra de control de caudal; la captación es directa cuenta una rejilla, la cual retiene el material sólido de mayor tamaño, el agua es conducida a través de 2 mangueras plásticas de 2", hasta un tanque plástico con capacidad de 1000 L, este actúa como desarenador, luego pasa a otro tanque con las mismas dimensiones, el cual tiene función de tanque de distribución, de allí se desprende dos mangueras de 3" la cual conduce el agua en un tramo de 600m, luego se reduce a una de 2", la cual tiene un trazado de 300m, finalmente se reduce a una manguera de 1.5" (100m), hasta llegar al predio donde se hace la distribución a los estanques para actividad piscícola por medio de mangueras de ½", y de la otra manguera se abastece un usuario más, éste no se encuentra legalizado.
- La obra de control de caudal entregada por la Corporación no fue implementada, no se cuenta con un control garantice la derivación del caudal otorgado.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

- Según el señor Carlos Mario Atehortúa, de esta fuente aguas arriba se abastecen 45 familias del acueducto de la vereda La Veta, el señor Ramiro Antonio Atehortúa quien tiene permiso de concesión de agua y un usuario más el señor Francisco Tejada, quien tiene la captación del mismo tanque del señor Ramiro Atehortúa, el señor Francisco Tejada no tiene legalizado la captación del recurso hídrico.
- El caudal aforado y captado en la entrada del tanque de almacenamiento es de 2,53 L/seg, y el caudal aforado en el rebose del tanque de almacenamiento de 0,98 L/seg, este recurso hídrico sobrante, es restituido nuevamente a la fuente a través de una manguera de 3", el caudal otorgado en la Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, al señor Ramiro Antonio Atehortúa es de 0.035 L/seg, siendo así el caudal que está captando el señor Francisco Tejada es de 1.55 L/seg y el caudal de más que el señor Atehortúa está captando de lo autorizado es de 1.51 L/s.
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, en beneficio del predio "sin nombre", al señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño identificado con cédula de ciudadanía 79.950.781, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 28 de enero de 2031.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente continúa con flujo y el sobrante del tanque de almacenamiento y distribución es conducido por tubería a la misma fuente.
- De los 33 estanques que se relacionan en el R_BOSQUES-IT-00313-2021 del 22 de enero del 2021, se pudo observar que sólo 25 cuentan con actividad piscícola, 12 estanques cilíndricos en geomembrana de 3m y una capacidad aproximada de 4.800 Litros c/u, 8 estanques de 2m y una capacidad aproximada de 2.300L c/u, 1 estanque de 9m con una capacidad aproximada de 50m³, 1 estanque de 14m con una capacidad aproximada de 120m³ y 3 estanques de material de 2,30m² con capacidad de 500Lc/u, lo que indica que el señor Ramiro Antonio Atehortúa, al momento tiene menos estanques funcionando, pero está captando más caudal del otorgado.
- El agua que emerge de los estanques cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, a través de una caja de disposición de sólidos dividido en 3 módulos, con 16 tubos de 3" cada uno con filtros, donde se realiza un proceso final de depuración, antes de retornar a la fuente hídrica, evitando así las fugas de especies ornamentales y contaminación a la fuente. Con respecto a las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico elaborado en mampostería, al cual se le realiza mantenimiento cada año.
- Con respecto al PUEAA, aun no se ha implementado ninguna de las actividades propuestas, además el informe técnico que conceptuó sobre la factibilidad de otorgar la concesión de aguas, con radicado R_BOSQUES-IT-00313-2021 del 22 de enero del 2021, donde se concluyó lo siguiente "se aprueba el PUEAA presentado por el señor **Ramiro Antonio Atehortúa Castaño**, el mismo se ajusta de manera concertada con el usuario", por ende es factible la aprobación de este.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 202, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para para uso pecuario, al señor RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.781, en calidad de propietario, en beneficio del predio SIN NOMBRE, distinguido con FMI 018-150810, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características: Fuente de captación: Q. La Veta. Caudal para uso piscícola: 0.035 L/seg.	Enero de 2021			X	Aunque se viene realizando la captación de la fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión, con el aforo realizado se evidenció que el señor Ramiro Antonio Atehortúa está captando 1.51 L/seg más de lo concesionado.
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.781 para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.			X		Se tiene implementado la obra de captación, pero no se ha implementado la obra de control del caudal.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:	Enero de 2021	X			La fuente hídrica cuenta con abundante

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. 2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 6. Acoger las recomendaciones e implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84 de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01).			cobertura vegetal y protección en su margen. Se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación toda vez que el sobrante del tanque de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente y después de la captación la fuente sigue con flujo. Se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales. El señor Atehortúa da un uso racional al recurso hídrico y evita pérdidas, a través del mantenimiento o remplazo de las tuberías gastadas.
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante en la Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, en beneficio del predio "sin nombre", al señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño identificado con cédula de ciudadanía 79.950.781, ubicado en PR 41 autopista Medellín -Bogotá, en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (30%) a la Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, toda vez que no se ha implementado, la obra de control del caudal y no se respeta el caudal otorgado ya que el caudal captado de más es de 1.51 L/seg; superior al otorgado en la Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, que fue de 0.035 L/seg,
- El permiso de concesión de agua otorgado mediante la Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio "sin nombre", al señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

identificado con cédula de ciudadanía 79.950.781, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 28 de enero de 2031.

- Se evidencia que, se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que la fuente continua con flujo y el sobrante del tanque de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente.
- Los usuarios que se abastecen aguas arriba (45 familias) del acueducto de la vereda La Veta y un usuario más, el señor Francisco Tejada, quien tiene la captación del mismo tanque del señor Ramiro Atehortúa, no tienen legalizado la captación del recurso hídrico, por lo que se deben requerir para que se legalicen ante la Corporación.
- El usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobar el PUEAA, según lo concluido en el informe técnico con radicado R_BOSQUES-IT-00313-2021 del 22 de enero del 2021.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/fApoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 de 2018, dispone en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA*. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

El decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.3.2.8.5. "...Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015. se establece lo siguiente: "...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02203 del 04 de abril de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.781**, para el periodo comprendido entre los años 2021-2031, ya que no contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.781**, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, capte el caudal de 0.035L/s otorgado a través de la **Resolución con radicado No. R_BOSQUES-RE-00378 del 26 de enero de 2021**, he implemente la obra de control del caudal, y así garantizar la derivación únicamente del caudal concesionado de la fuente que abastece al predio "sin nombre", ubicado en PR 41 autopista Medellín -Bogotá, de la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar las acciones necesarias y pertinentes para inscribir al señor **FRANCISCO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.134.446**, en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, contemplado en el decreto 1210 del 2020, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.781**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

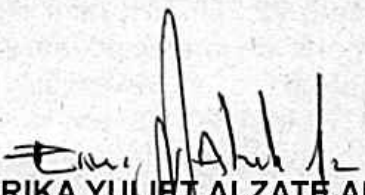
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.781**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 28/04/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Angie Montoya Caro
Expediente: 051970237315